

Santiago, 15 de noviembre de 2021

Señor
Joaquín Cortez Huerta
Presidente
Comisión para el Mercado Financiero
Presente

Ref.: Incorpora modificaciones al texto de Reglamento Interno del Fondo de Inversión Singular Global Corporates, administrado por Singular Asset Management Administradora General de Fondos S.A.

De nuestra consideración:

Por medio de la presente, informamos a usted que con esta fecha se depositó el texto refundido del Reglamento Interno del fondo de inversión de nuestra administración, denominado Fondo de Inversión ETF Singular Global Corporates (el “Fondo”) en el Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos que para estos efectos dispone la Comisión para el Mercado Financiero, el cual contiene las siguientes modificaciones:

A.- Se modifica el Título I. del Reglamento Interno, CARACTERÍSTICAS DEL FONDO SINGULAR GLOBAL CORPORATES, en lo siguiente:

- 1) **Título I. CARACTERÍSTICAS DEL FONDO SINGULAR GLOBAL CORPORATES:** Se modifica este Título agregando el término “ETF”, quedando por tanto dicho Título como sigue:

“I. CARACTERÍSTICAS DEL FONDO DE INVERSIÓN ETF SINGULAR GLOBAL CORPORATES”

- 2) **Numeral UNO. CARACTERÍSTICAS GENERALES:** se modifica este numeral en lo siguiente:

2.1) Numeral 1.1 “Nombre del Fondo”: Se modifica el nombre del fondo, incorporando en su denominación el término “ETF”, quedando, por tanto, el nuevo nombre del fondo como sigue: *“Fondo de Inversión ETF Singular Global Corporates”*.

2.2) Numeral 1.5 “Plazo máximo de pago de rescates”: Se cambia el plazo máximo de pago de rescates desde 11 a *“15 días corridos contados desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate o el día hábil siguiente en caso de que ese día sea sábado, domingo o festivo”*.

2.3) Numeral DOS. ANTECEDENTES GENERALES: Se reemplaza el texto íntegro de dicho numeral por el siguiente:

“DOS. ANTECEDENTES GENERALES

2.1 El presente Reglamento Interno rige el funcionamiento del Fondo de Inversión ETF Singular Global Corporates, en adelante el (“Fondo”) que ha organizado y constituido Singular Asset Management Administradora General de Fondos S.A. en adelante (“la Administradora”), conforme a las disposiciones de la Ley N° 20.712 sobre Administración de Fondos de Terceros y

Carteras Individuales, en adelante la ("Ley"), su Reglamento, Decreto Supremo N° 129 de 2014 en adelante el ("Reglamento de la Ley") y las instrucciones obligatorias impartidas por la Comisión para el Mercado Financiero, en adelante la ("Comisión").

2.2 *Los aportes que integren el Fondo quedarán expresados en cuotas de participación del Fondo, en adelante las ("Cuotas de Participación del Fondo"), nominativas, unitarias, de igual valor y características."*

B.- Se modifica el Título II. del Reglamento Interno, POLITICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN, de acuerdo con lo siguiente:

1) Numeral UNO, OBJETO DEL FONDO: Se reemplaza íntegramente el texto de este numeral, el cual queda como sigue:

UNO. OBJETO DEL FONDO

"1.1 El objetivo del Fondo será otorgar a sus Aportantes una rentabilidad similar a la que otorga el índice "Bloomberg US Intermediate Corporate Bond Index", en adelante el "Índice", principalmente a través de inversiones en instrumentos de deuda, denominados mayoritariamente en dólares de los Estados Unidos de América, en adelante ("Dólares") de emisores de países extranjeros incluidos en el Índice.

Para consultar mayor información respecto al comportamiento del Índice se puede visitar el sitio web www.singularam.cl.

La estrategia de seguimiento del Índice será activa, es decir, la Administradora procurará replicarlo mediante la inversión de al menos un 80% del valor de sus activos en instrumentos de renta fija corporativa denominada en dólares de estados unidos incluidos en el Índice o en instrumentos cuyos activos subyacentes sean instrumentos de renta fija corporativa denominados en dólares de estados unidos incluidos en el Índice, tales como cuotas de ETFs (Exchange Traded Funds) y cuotas de fondos. Lo anterior considerando ponderaciones similares a las carteras del Índice por emisor, logrando de esta forma un comportamiento lo suficientemente similar a éste, para que se logre una rentabilidad cercana al Índice.

1.2 La Administradora monitoreará y calculará diariamente la desviación estándar de las diferencias diarias que se producen entre la rentabilidad diaria de las cuotas del Fondo y la rentabilidad diaria del valor del Índice, adoptando las medidas que sean necesarias para que ésta, no supere el 5% en los últimos 90 días hábiles. Para efectos de este cálculo, no se considerará la remuneración de la Administradora.

1.3 La desviación podrá superar el límite antes indicado en los siguientes casos: (i) durante el periodo que va entre los 20 días corridos antes de la fecha de divulgación de la nueva cartera del Índice y hasta 20 días corridos después de dicha fecha, ambos días inclusive; y (ii) dentro de los 20 días corridos siguientes a aportes que superen el 10% del patrimonio del Fondo, sean éstos realizados en un día, o bien, se alcance dicho porcentaje sumando los aportes efectuados en un período de 7 días corridos. En estos períodos, la Administradora, teniendo en consideración el Objetivo y la Política de Inversiones del Fondo, efectuará el ajuste en la composición de la cartera del Fondo para cumplir con el límite indicado en el numeral anterior.

Para el cálculo del límite indicado en la sección 1.2. anterior, no serán considerados los días en que la desviación estándar del Fondo superó el 5% producto de los casos anteriormente indicados.

1.4 En casos de terremoto y otras catástrofes de la naturaleza, conmoción pública, atentados terroristas nacionales o internacionales, fluctuaciones anormales de los volúmenes transados en los mercados u otros fenómenos semejantes, la Administradora puede disponer que las inversiones o rentabilidad del Fondo no seguirán supeditadas al Índice, por así requerirlo el mejor interés del Fondo, en atención de las condiciones imperantes en el mercado o de cotización de los valores que componen el Índice. Lo anterior puede mantenerse por un período máximo de 3 meses y será comunicado a la Comisión a través de un Hecho Esencial.”

2) Numeral DOS. POLITICA DE INVERSIONES: Se reemplaza íntegramente el texto de este numeral, el cual queda como sigue:

“DOS. POLITICA DE INVERSIONES

2.1 Para lograr su objetivo, el Fondo podrá invertir sus recursos en los siguientes valores y bienes, sin perjuicio de las cantidades que mantenga en la caja y/o banco:

/i/ Bonos, efectos de comercio y otros títulos de deuda que cumplan con los requisitos indicados en el número UNO precedente.

/ii/ Cuotas de fondos mutuos, fondo de inversión, Exchange Traded Funds o títulos representativos de índices, cuyos activos subyacentes sean los instrumentos de deuda, incluidos en el índice.

iii/ Títulos de deuda emitidos o garantizados por el Estado de un país extranjero o por sus bancos centrales.

/iv/ Títulos de deuda emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales.

/v/ Títulos de deuda emitidos o garantizados por sociedades o corporaciones extranjeras

/vi/ Títulos emitidos o garantizados por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción:

/vii/ Títulos de crédito, depósitos a plazo, títulos representativos de captaciones de dinero, letras de crédito o títulos hipotecarios, bonos, bonos subordinados, valores o efectos de comercio, emitidos por entidades bancarias nacionales o extranjeras, que cuenten con garantía de esas entidades por el 100% de su valor hasta su total extinción.

/viii/ Efectos de comercio, bonos y otros títulos de deuda emitidos por entidades emisoras nacionales, cuyas emisiones hayan sido registradas como valores de oferta pública en Chile:

2.2 El Fondo no tiene objetivos garantizados en términos de rentabilidad y seguridad de sus inversiones.

2.3 Se deja expresa constancia que no se exige para la inversión en otros fondos, condiciones de diversificación o límites de inversión mínimos o máximos específicos que deban cumplir dichos fondos para ser objeto de inversión del Fondo, salvo lo dispuesto en el literal /ii/ del numeral 2.1 anterior.

2.4 Las monedas de denominación de los instrumentos, corresponderán a aquellas en las que se expresen las inversiones del Fondo de acuerdo con lo señalado en el presente numeral.

2.5 El Fondo tiene contemplado invertir principalmente en instrumentos denominados en pesos chilenos, dólares de los Estados Unidos de América y Euros y podrá mantener hasta el 100% de su activo en dichas monedas.

3) Numeral TRES. CARACTERISTICAS Y LIMITES DE LAS INVERSIONES: Se modifica íntegramente este numeral por el siguiente:

“TRES. CARACTERISTICAS Y LIMITES DE LAS INVERSIONES

3.1 En la inversión de sus recursos se observarán los siguientes límites máximos por tipo de instrumento:

/i/ Bonos, efectos de comercio y otros títulos de deuda que cumplan con los requisitos indicados en el número UNO precedente: Hasta un 100% del activo del fondo.

/ii/ Cuotas de fondos mutuos, fondo de inversión, Exchange Traded Funds o títulos representativos de índices, cuyos activos subyacentes sean los instrumentos de deuda, incluidos en el índice: Hasta un 100% del activo del fondo.

/iii/ Títulos de deuda emitidos o garantizados por el Estado de un país extranjero o por sus bancos centrales, no incluidos en el índice: Hasta un 20% del activo del fondo.

/iv/ Títulos de deuda emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales, no incluidos en el índice: Hasta un 20% del activo del fondo.

/v/ Títulos de deuda emitidos o garantizados por sociedades o corporaciones extranjeras, no incluidos en el índice. Hasta un 20% del activo del fondo.

/vi/ Títulos emitidos o garantizados por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción. Hasta un 20% del activo del fondo.

/vii/ Títulos de crédito, depósitos a plazo, títulos representativos de captaciones de dinero, letras de crédito o títulos hipotecarios, bonos, bonos subordinados, valores o efectos de comercio, emitidos por entidades bancarias nacionales o extranjeras, que cuenten con garantía de esas entidades por el 100% de su valor hasta su total extinción. Hasta un 20% del activo del fondo.

/viii/ Efectos de comercio, bonos y otros títulos de deuda emitidos por entidades emisoras nacionales, cuyas emisiones hayan sido registradas como valores de oferta pública en Chile. Hasta un 20% del activo del fondo.

3.2 Sin perjuicio de los límites por instrumento antes establecidos, el Fondo no deberá cumplir límites máximos de inversión respecto del emisor de cada instrumento.

3.3 Los límites indicados en el número UNO. y en este número TRES. no se aplicarán durante la liquidación del Fondo, ni durante los casos señalados en la sección 1.4. precedente.

3.4 Si se produjeran excesos de inversión, éstos deberán ser regularizados en los plazos indicados en el artículo 60° de la Ley y en la Norma de Carácter General N° 376 del año 2015 de la Superintendencia de Valores y Seguros, hoy Comisión, o aquella que la modifique o reemplace, mediante la venta de los instrumentos o valores excedidos o mediante el aumento del patrimonio del Fondo en los casos que esta sea posible. La Administradora no podrá efectuar nuevas adquisiciones de los instrumentos o valores excedidos.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente y, mientras no se subsanen los excesos de inversión, la Administradora no podrá efectuar nuevas adquisiciones de los instrumentos o valores excedidos.

3.5 El Fondo valorizará sus inversiones de conformidad con los criterios establecidos con la normativa que resulte aplicable al efecto y de acuerdo con los principios contables correspondientes.

3.6 El Fondo no invertirá en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora ni en cuotas de otros fondos administrados por la misma Administradora o sus personas relacionadas.”

4) Numeral CUATRO. OPERACIONES QUE REALIZARÁ EL FONDO: Se modifica el texto íntegro del este numeral, siendo reemplazado por el siguiente:

“CUATRO. OPERACIONES QUE REALIZARÁ EL FONDO

4.1 La Administradora, por cuenta del Fondo, podrá celebrar contratos de derivados sujetándose en todo momento a las condiciones, características y requisitos establecidos a continuación:

/i/ Objetivo:

El objetivo de celebrar contratos de derivados corresponderá a la cobertura de riesgos financieros y/o también como mecanismo de inversión.

/ii/ Tipos de contrato:

Los tipos de contratos que celebrará el Fondo serán futuros, forwards y swaps

/iii/ Tipos de operación:

El Fondo podrá celebrar contratos de forwards, futuros y swaps, actuando como comprador o como vendedor.

/iv/ Activos objeto:

Los contratos de futuros, forward, swaps podrán celebrarse respecto de todo tipo de tasas de interés, instrumentos y monedas permitidos por este Reglamento Interno.

/v/ Mercados en que se efectuarán dichos contratos:

Los contratos de futuros deberán celebrarse o transarse en mercados bursátiles ya sea dentro o fuera de Chile.

Los contratos forward y swaps se realizarán fuera de los mercados bursátiles (en mercados OTC), ya sea dentro o fuera de Chile.

/vi/ Contrapartes:

Los contratos de futuro, los contratos de forward y swaps que se realicen tanto en Chile como en el extranjero deberán tener como contrapartes a cámaras de compensación, entidades bancarias, financieras o intermediarios de valores, reguladas por la Comisión u otros organismos de similares competencias, o bien que cuenten con una clasificación de riesgo equivalente a B o superior a esta, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

/vii/ Límite:

El total de los recursos del Fondo comprometidos en márgenes o garantías, producto de las operaciones en contratos de futuros, forwards y swaps que se mantengan vigentes, no podrá exceder el 20% del activo total del Fondo.

4.2 Préstamo de valores:

La Administradora, por cuenta del Fondo, podrá realizar operaciones de préstamo, en calidad de prestamista y prestatario respecto de aquellos instrumentos en los cuales pueda invertir directamente, conforme a la política de inversiones del Fondo.

El porcentaje máximo del total de activos que podrá estar sujeto a préstamo será del 50%

4.3 Operaciones con retroventa o retro compra.:

La Administradora por cuenta del Fondo podrá realizar operaciones de compra con retroventa y operaciones de venta con retro compra, sujetándose en todo momento a las condiciones, características y requisitos establecidos a continuación:

/i/ Tipos de Instrumentos que pueden ser adquiridos con retroventa o retro compra:

El Fondo podrá efectuar operaciones de compra con retroventa y operaciones de venta con retro compra, respecto de aquellos instrumentos en los cuales pueda invertir directamente, conforme a la política de inversiones del Fondo.

/ii/ Mercados en que se realizarán las adquisiciones de instrumentos con retroventa o retro compra:

El Fondo contempla efectuar operaciones de compra con retroventa y operaciones de venta con retro compra en el mercado nacional o internacional. Estas operaciones se realizarán en mercados OTC.

/iii/ Contrapartes:

Las operaciones de compra con retroventa y de venta con retro compra sobre instrumentos de deuda emitidos por emisores nacionales y extranjeros, sólo podrán efectuarse con bancos o instituciones financieras nacionales o extranjeras reguladas por la Comisión u otros organismos de similares competencias.

/iv/ Límites:

El Fondo podrá invertir hasta un 20% del valor de su activo en operaciones de compra con retroventa y de venta con retro compra.”

C.- Se modifica el Título III. POLITICA DE LIQUIDEZ: Se modifica la política de liquidez del fondo, en el sentido de aumentar el porcentaje que mantendrá como activos de alta liquidez desde “a lo menos un 1%”, a un porcentaje de: “a lo menos un 5%” de los activos del fondo”.

D.- Se modifica el Título VI. SERIES DE CUOTAS, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS, en lo siguiente:

- 1) Numeral UNO. SERIES DE CUOTAS:** Se modifica este numeral eliminando la actual estructura de Series de Cuotas, siendo remplazada por una Serie Única, la cual es la continuadora de la Serie “1” anterior, eliminando la Serie “A” del Fondo que no llegó a iniciar sus operaciones. Asimismo, se elimina la moneda “dólar”, en las monedas en que se recibirán los aportes y pagarán los rescates. La nueva estructura queda como sigue:

“UNO. SERIES DE CUOTAS

Denominación	Requisitos de ingreso	Valor cuota inicial	Moneda en que se recibirán los aportes	Moneda en que se pagarán los rescates	Otra característica relevante
<i>Serie única</i>	<i>Las cuotas del Fondo podrán ser suscritas o rescatadas sólo en Unidades de Creación.</i>	<i>1.000 pesos chilenos</i>	<i>Pesos chilenos</i>	<i>Pesos chilenos</i>	<i>Continuadora de la Serie “I” anterior</i>

- 2) **Numeral DOS. REMUNERACION FIJA DE CARGO DEL FONDO:** se modifica este numeral, eliminando la actual estructura de remuneraciones, eliminando la Serie “A” y su remuneración, permaneciendo la remuneración correspondiente a la antigua Serie “I”. La nueva estructura y sus párrafos asociados queda como sigue:

“DOS: REMUNERACIÓN DE CARGO DEL FONDO

Serie	Remuneración	
	Fija Anual (%)	Variable
<i>Serie Unica</i>	<i>Hasta un 0,3% IVA incluido</i>	<i>No Aplica.</i>

La Administradora recibirá por la administración del Fondo una remuneración fija anual (la “Remuneración Fija Anual”), equivalente al porcentaje indicado precedentemente y el cual incluye el Impuesto al Valor Agregado (“IVA”) correspondiente.

Dicha remuneración se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario antes de remuneración, las Órdenes de Suscripción recibidas antes del Cierre de Operaciones del Fondo y de agregar las Ordenes de Rescates solicitadas antes del Cierre de Operaciones del Fondo.

La Remuneración Fija Anual se pagará mensualmente a la Administradora. El monto de dicha remuneración se deducirá diariamente del Fondo.

Para los efectos de lo dispuesto en el Oficio Circular N°335 emitido por la Superintendencia de Valores y Seguros, hoy la Comisión, con fecha 10 de marzo de 2006, se deja constancia que la tasa del IVA vigente a la fecha de constitución del Fondo corresponde a un 19%. En caso de modificarse la tasa del IVA antes señalada, la remuneración a que se refiere la presente Sección se actualizará según la variación que experimente el IVA, de conformidad con la tabla de cálculo que para cada caso se indica en el Anexo A del presente Reglamento Interno. La referida actualización será informada a los Aportantes del Fondo mediante el envío de un correo electrónico al Partícipe, o en caso de que éste último no cuente con correo electrónico, la

información se enviará por comunicación escrita a su domicilio, dentro de los 5 días siguientes a su actualización.”

3) Numeral TRES. GASTOS DE CARGO DEL FONDO: Se modifica el numeral 3.1 de este acápite en lo siguiente:

- i) Se reemplaza el concepto de gastos contemplado en el antiguo literal /X/ por el siguiente:

/X/ Remuneración por los servicios de Índices Benchmark que se paguen a los proveedores de los respectivos índices.

- ii) Se agrega un nuevo numeral /XI/ con el concepto de gastos señalados en el antiguo literal /X/, modificado, quedando como sigue:

/XI/ La remuneración por los servicios de Market Maker, Agente Autorizado u otros servicios que se paguen a una o más Corredoras de Bolsa.

E.- Se modifica el Título VII. APORTE, RESCATE Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS, de acuerdo a lo siguiente:

- 1) Numeral UNO. APORTE Y RESCATE DE CUOTAS: Se reemplaza el texto íntegro de este numeral por el siguiente:**

“UNO. APORTE Y RESCATE DE CUOTAS

1.1 Aporte y rescate de cuotas en moneda

Este Fondo no contempla aportes y rescates en moneda. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el punto 1.2 sobre aporte y rescate en instrumentos.

1.2 Aporte y rescate en instrumentos

Las cuotas del Fondo podrán ser suscritas o rescatadas sólo en Unidades de Creación, en los términos de una Orden de Suscripción o de una Orden de Rescate, según corresponda, debidamente presentadas por un Agente Autorizado o directamente a la Administradora, entregando o recibiendo, según corresponda, la Cartera de Instrumentos vigente al momento de la operación en los términos que establece el presente Reglamento Interno.

- a) Partícipes autorizados:** *No se contemplan limitaciones o condiciones especiales para que entidades puedan realizar aportes al Fondo en instrumentos.*

Para efectos de suscribir o rescatar cuotas por medio de Unidades de Creación, los inversionistas deberán (i) presentar la solicitud de aporte o rescate ante los Agentes

Autorizados, o (ii) efectuar la Orden directamente a través de la Administradora, debiendo al efecto cumplir con las normas descritas en el numeral II de la letra c) de este Título. Lo anterior, además de suscribir toda la documentación exigida por la Administradora para tales efectos.

La Administradora contratará al menos con un Agente Autorizado para intermediar las solicitudes de suscripción y rescates de cuotas del Fondo. Estas Órdenes de Suscripción o de Rescates de Unidades de Creación, según corresponda, sólo podrán ser informadas y registradas directamente por el o los Agentes Autorizados.

b) Instrumentos susceptibles de ser aportados y rescatados del Fondo:

La composición de la Cartera de Instrumentos para fines de una suscripción o rescate de Unidades de Creación, obedecerá a las siguientes reglas:

- i. Tendrá como mínimo un 85% de ese valor representado por instrumentos de capitalización de emisores extranjeros incluidos en el Índice o en instrumentos cuyos activos subyacentes sean instrumentos de capitalización de emisores de extranjeros incluidos en el Índice.*
- ii. Podrá tener un máximo de 15% de ese valor representado por activos financieros permitidos por la Política de Inversión del Fondo y/o en Dinero Efectivo.*
- iii. El Dinero Efectivo será pagado por el inversionista o por el Fondo junto a la entrega de los instrumentos que conforman parte de la Cartera de Instrumentos, según sea el mecanismo por el cual dio la Orden de Suscripción y/o Rescate.*
- iv. La Administradora, a su exclusivo criterio y sin contravenir lo señalado en los números i) al iii) anteriores, podrá definir Carteras de Instrumentos distintas para la ejecución de Órdenes de Suscripción y para la ejecución de Órdenes de Rescates, pudiendo definir asimismo Carteras de Instrumentos distintas en un mismo día. La Cartera de Instrumentos aplicable a cada Orden de Suscripción o Rescate estará disponible en la página web <http://www.singularam.cl>.*
- v. Asimismo, tratándose de Órdenes de Suscripción o Rescate efectuadas en un día por un Aportante que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 10% del valor del patrimonio del Fondo, podrá la Administradora, a su exclusivo criterio, definir carteras de instrumentos específicas para la ejecución de dichas Órdenes por montos significativos.*

Lo anterior, será también aplicable, cuando la suma de todas las Órdenes de Rescates efectuadas en un mismo día, sean iguales o superiores al monto precedentemente señalado.

- vi. En caso de que, en una Orden de Rescate el Partícipe se encuentre legalmente impedido conforme al artículo 38 de la Ley de recibir una Cartera de Instrumentos en pago del respectivo rescate, podrá recibir el 100% del pago de dicho rescate en Dinero Efectivo.*

c) Procedimiento para realizar aportes y rescate en instrumentos y oportunidad para hacerlo:

Para efectos de Órdenes de Suscripción y/o Rescates de Unidades de Creación, se considerará como hora de cierre de operaciones del Fondo, una hora antes del horario de cierre de la negociación del sistema de negociación Tele pregón en la Bolsa de Comercio. Este horario será publicado en el sitio web de la Administradora <http://www.singularam.cl> (en adelante, el “Cierre de Operaciones del Fondo”). Cualquier cambio en dicho horario por parte de la Bolsa de Comercio será inmediatamente divulgado en el mismo en el sitio web de la Administradora <http://www.singularam.cl>.

Los canales previstos para efectos de realizar Órdenes de Suscripción y/o Rescates son los siguientes:

I. Directamente ante el Agente Autorizado:

Las Órdenes de Suscripción y Órdenes de Rescate deberán ser presentadas a un Agente Autorizado.

Las Órdenes de Suscripción serán liquidadas en el mismo plazo exigido para la liquidación de negociación con instrumentos de renta variable con condición de liquidación Contado Normal. Desde la fecha de la Orden de Suscripción dichos instrumentos se entienden formar parte de la cartera del Fondo.

Las Órdenes de Rescate serán liquidadas en el plazo máximo de pago de rescates indicado en el numeral 1.5 del Título I. del presente Reglamento Interno. Desde la fecha de la Orden de Rescate, los instrumentos en cuestión se entenderán que salen de la cartera del Fondo.

Lo anterior, sin perjuicio que las Órdenes de Suscripción y Órdenes de Rescate recibidas se expresará en cuotas del Fondo, utilizando el valor cuota señalado en las letras g) y h) del presente numeral, de conformidad a la Cartera de Instrumentos definida y divulgada por la Administradora, valorizada conforme lo indicado en la letra i) del presente numeral.

Siempre que exista una suspensión de la cotización por bolsa de uno o más de los instrumentos que deban ser entregados al Fondo por concepto de una Orden de Suscripción, la Administradora suspenderá temporalmente a partir de ese momento el ingreso de nuevas Órdenes de Suscripción a la espera que se reanude la cotización de los mismos. Sin perjuicio de lo anterior, en el caso que la suspensión persista en uno o más instrumentos al cierre de las operaciones del Fondo, la Administradora procesará la totalidad de las Órdenes de Suscripción de cuotas que se hayan presentado antes del horario de dicha suspensión. Este hecho será divulgado inmediatamente en el sitio web de la Administradora <http://www.singularam.cl>, comunicado a la Comisión como hecho esencial y a los Partícipes, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento Interno y la normativa vigente.

En el caso de una Orden de Rescate, la Administradora no suspenderá el ingreso de nuevas solicitudes cuando exista una suspensión de la cotización

por bolsa de uno o más de los instrumentos que deban ser entregados a los Partícipes, sin embargo la totalidad de las Órdenes de Rescate que se hayan presentado después del horario de dicha suspensión, deberán liquidarse en forma bilateral (OTC), entre el Fondo y el Agente Autorizado quien será responsable por velar que la liquidación de la operación se realice en tiempo y forma.

El Agente Autorizado se encontrará expresamente facultado para suscribir cuotas a través de Órdenes de Suscripción en los términos regulados en la presente Sección y colocar las mismas en el mercado.

II. Directamente ante la Administradora:

Los inversionistas que opten por dar una Orden de Suscripción o una Orden de Rescate directamente a la Administradora deberán cumplir y aceptar las siguientes condiciones:

- i. El inversionista y la Administradora se someterán para efectos de cursar y liquidar las Órdenes de Suscripción y/o Órdenes de Rescates, a las obligaciones y normas de operación que establezca para tales efectos el Depósito Central de Valores (en adelante el “DCV”). A mayor abundamiento, antes de presentar una Orden de Suscripción y/o de Rescate, todo Partícipe deberá tener registrada una cuenta individual en el DCV de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°18.876.*
- ii. Las Órdenes de Suscripción y/o Órdenes de Rescates deberán ser presentadas por los inversionistas directamente a la Administradora antes del Cierre de Operaciones del Fondo. Además, las Órdenes de Suscripción y/o Órdenes de Rescates deberán ser liquidadas en el mismo plazo que el establecido para las Órdenes efectuadas a través de un Agente Autorizado. Sin perjuicio de lo anterior, siempre que exista una suspensión de la cotización por bolsa de uno o más de los instrumentos que deban ser entregados al Fondo por concepto de una Orden de Suscripción, la Administradora suspenderá temporalmente a partir de ese momento el ingreso de nuevas Órdenes de Suscripción a la espera que se reanude la cotización de los mismos. Sin perjuicio de lo anterior, en el caso que la suspensión persista en uno o más instrumentos al cierre de las operaciones del Fondo, la Administradora procesará la totalidad de las Órdenes de Suscripción de cuotas que se hayan presentado antes del horario de dicha suspensión. Este hecho será divulgado inmediatamente en el sitio web de la Administradora <http://www.singularam.cl> a los Partícipes, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento Interno y la normativa vigente. En el caso de una Orden de Rescate, la Administradora no suspenderá el ingreso de nuevas solicitudes cuando exista una suspensión de la cotización por bolsa de uno o más de los instrumentos que deban ser entregados a los Partícipes.*

- iii. *El mismo día en que se dé la Orden de Suscripción y/o Orden de Rescate y antes del Cierre de Operaciones del Fondo, los inversionistas y la Administradora deberán tener disponibles, libres de gravámenes y prohibiciones en sus cuentas de custodia respectivas, la totalidad de los instrumentos y activos financieros que componen la Cartera de Instrumentos vigente y las cuotas equivalentes respectivas y viceversa, según se trate de una Orden de Suscripción o de una Orden de Rescate.*
 - iv. *El Partícipe y la Administradora autoriza a que el DCV pueda proceder a retener la totalidad de los activos que se mencionan en el punto anterior, una vez certificada su disponibilidad en las respectivas cuentas de custodia, a fin de cautelar que la liquidación de la operación sea perfeccionada en los plazos establecidos.*
 - v. *El DCV procederá a liquidar la operación de suscripción y/o rescate de Unidades de Creación del Fondo, siempre y cuando reciba la autorización por parte del Partícipe y la Administradora. De no ser recibida esta autorización, el DCV no podrá liquidar la posición en los instrumentos y otros activos financieros si existieren, dejando la operación pendiente de liquidar hasta recibir esta autorización, procediendo a informar de esta situación a ambas partes.*
- d) Restricciones a aportes y rescates en efectivo:** *El Fondo no contempla la posibilidad de recibir aportes o rescates sólo en efectivo, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra b) de este punto, sobre instrumentos susceptibles de ser aportados al Fondo. Las cuotas serán emitidas o rescatadas solamente en Unidades de Creación. Una Unidad de Creación solamente puede ser emitida de acuerdo con una Orden de Suscripción debidamente presentada por un Agente Autorizado o bien de una Orden de Suscripción solicitada por cualquier tipo inversionista directamente a la Administradora, mediante la entrega de una Cartera de Instrumentos. A su vez, las Unidades de Creación solamente podrán ser rescatadas mediante una Orden de Rescate debidamente presentada por un Agente Autorizado o bien de una Orden de Rescate solicitada por el Partícipe directamente a la Administradora, mediante la entrega de una Cartera de Instrumentos por parte del Fondo.*
- e) Mercado Secundario:** *Las cuotas del Fondo se registrarán y serán transadas en la Bolsa de Comercio de Santiago. La Administradora contratará a un Market Maker para los efectos de acogerse al Beneficio Tributario establecido en el artículo 107 N°2 de la Ley de Impuesto a la Renta.*
- f) Condiciones particulares:** *No se considera el establecimiento de garantías por parte de los inversionistas y/o partícipes que cursen Órdenes de Suscripción y/o Órdenes de Rescate directamente a la Administradora.*
- g) Valor cuota para conversión de aportes:** *El aporte recibido se expresará en cuotas del Fondo, utilizando el valor cuota del día anterior al de la recepción de la orden, si ésta se efectuare antes del Cierre de Operaciones del Fondo, o al valor cuota correspondiente al mismo día de recepción, si el aporte se efectuare con posterioridad al Cierre de Operaciones del Fondo.*

- h) Valor para la liquidación de rescates:** Si la solicitud del rescate es presentada antes del Cierre de Operaciones del Fondo, se utilizará el valor cuota del día anterior al de la recepción de la Orden. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al Cierre de Operaciones del Fondo, se utilizará el valor cuota del mismo día de recepción.
- i) Valor de los instrumentos para el aporte y rescate:** Para efectos de la valorización de los instrumentos que componen la Cartera de Inversiones se utilizará el valor que los instrumentos tengan en RiskAmérica al Cierre de Operaciones del Fondo del día anterior. Sin embargo, si la Orden se recibe después del Cierre de Operaciones del Fondo, se utilizará el valor de los instrumentos al Cierre de Operaciones del Fondo del mismo día de recepción.
- j) Fracciones de cuotas:** El Fondo no contempla fracciones de Cuotas para efectos de la determinación de los derechos y obligaciones que corresponden al Aportante y devolverá a este último el remanente correspondiente a esas fracciones de cuotas”.

2) Numeral TRES. PLAN FAMILIA Y CANJE DE SERIES DE CUOTAS: Se elimina el Texto íntegro de este numeral, siendo reemplazado por el término “No aplica”.

F. Se modifica el Título VIII. OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE, de acuerdo a lo siguiente:

1) Numeral SEIS, BENEFICIO TRIBUTARIO: Se modifica el texto íntegro de este numeral quedando como sigue:

“SEIS. BENEFICIO TRIBUTARIO

Para los efectos de acogerse al beneficio tributario establecido en el artículo 107 N°2 de la Ley de Impuesto a la Renta, la Administradora deberá distribuir entre los aportantes la totalidad de los dividendos o distribuciones e intereses percibidos que provengan de los emisores de los valores en que el Fondo haya invertido en la proporción que corresponda, durante el transcurso del ejercicio en el cual éstos hayan sido percibidos o dentro de los 180 días siguientes al cierre de dicho ejercicio, y hasta por el monto de los beneficios netos percibidos en el ejercicio, menos las amortizaciones de pasivos financieros que correspondan a dicho período y siempre que tales pasivos hayan sido contratados con a lo menos 6 meses de anterioridad a dichos pagos. Lo anterior se establece sin perjuicio de los demás requisitos que deban cumplirse para efectos de acogerse al referido beneficio tributario, de conformidad con lo dispuesto en dicho artículo 107 y en el presente Reglamento Interno.”

2) Numeral DIEZ. DEFINICIONES: Se modifica el texto íntegro de este numeral, quedando como sigue:

“DIEZ. DEFINICIONES

1) Agente Autorizado: Son aquellos Corredores de Bolsa que han firmado el correspondiente Contrato de Agente Autorizado y que se encuentren debidamente autorizados para proceder a la colocación, suscripción y rescate de Unidades de Creación de este Fondo. Dicho Agente Autorizado podrá ser el mismo Corredor de Bolsa con quien se celebre el contrato de Market Maker.

- 2) *Cartera de Instrumentos: Conjunto exacto de instrumentos y Dinero Efectivo definidos por la Administradora que debe aportar un Partícipe para suscribir Unidades de Creación (Cartera de Instrumentos de suscripción) o que recibirá el Partícipe en caso de rescatar Unidades de Creación (Cartera de Instrumentos de rescate).*
- 3) *Contrato de Agente Autorizado: Contrato celebrado entre la Administradora, en representación del Fondo y el respectivo Agente Autorizado, que establece los términos y condiciones para la colocación, suscripción y rescates de Unidades de Creación del Fondo.*
- 4) *Unidad(es) de Creación: Cantidad mínima de cuotas del Fondo compuesta por una determinada selección de instrumentos y que es determinada y divulgada por la Administradora, que permiten al Partícipe Autorizado efectuar aportes o rescates en instrumentos, en los términos de una Orden de Suscripción u Orden de Rescate de cuotas, debidamente presentada por un Agente Autorizado o presentada directamente a la Administradora, en los términos que establece el presente Reglamento Interno. La Unidad de Creación determinada para efectos de recibir aportes podrá diferir de aquella determinada para liquidar rescates en atención a las condiciones imperantes en el mercado y con el objetivo de aumentar la liquidez del mercado primario en el mejor interés del Fondo.*
- 5) *Órdenes: Corresponde a las Órdenes de Suscripción u Órdenes de Recate.*
- 6) *Orden(es) de Suscripción: Orden emitida por un Agente Autorizado a solicitud de un Partícipe Autorizado o presentada por un Partícipe directamente a la Administradora, para que el Fondo emita una o más Unidad(es) de Creación a cambio de la entrega de una o más Cartera (s) de Instrumentos (s).*
- 7) *Orden(es) de Rescate: Orden emitida por un Agente Autorizado a solicitud de un Partícipe Autorizado o presentada por un Partícipe directamente a la Administradora, para que el Fondo entregue uno o más Carteras de Instrumentos a cambio de la entrega de una o más Unidad(es) de Creación.*
- 8) *Contado Normal: Operaciones cuya liquidación se realiza dos días hábiles bursátiles después de efectuadas.*
- 9) *Dinero Efectivo: Moneda de curso legal (pesos chilenos)."*

- G. Se modifica el Anexo A. del Reglamento Interno, reemplazando su estructura por la siguiente:

Anexo A.

Reglamento Interno Fondo de Inversión ETF Singular Global Corporates.

Tabla de Cálculo Remuneración de Administración.

Tasa de IVA	Comisión Fija Mensual
	Serie única (IVA Incluido)
10%	0,28%
11%	0,28%
12%	0,28%
13%	0,28%
14%	0,29%
15%	0,29%
16%	0,29%
17%	0,29%
18%	0,30%
19%	0,30%
20%	0,30%
21%	0,31%
22%	0,31%
23%	0,31%
24%	0,31%
25%	0,32%

Las modificaciones anteriormente señaladas corresponden a las únicas modificaciones incorporadas al reglamento interno del Fondo, sin perjuicio de otras adecuaciones de forma que no constituyen modificaciones de fondo.

Saluda atentamente a usted,



Luis Fernando Pérez López
Gerente General